

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, treinta (30) de mayo 2022. Paso a despacho del señor Juez la anterior demanda allegada vía correo electrónico.



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 257
2023-00087-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil
veintitrés (2022).

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, presentada por los señores **SINDY MICHELL CANTILLO BECERRA Y JHON MARIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** por intermedio de apoderado judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma debe inadmitirse por la siguiente razón:

1. Revisado el cartulario, advierte esta judicatura la falta de claridad en la narrativa expuesta, incurriendo el libelista en pluralidad de aseveraciones contradictorias entre sí, pues, refiere promover un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo, empero en varios de los apartes facticos, esboza existir un demandante y un demandado.
2. De igual manera, refiere el hecho cuarto que, la relación sentimental de los solicitantes, feneció el 19 de octubre del año 2019, empero, el hecho séptimo, informa otra fecha, el 19 de diciembre de 2021, debiendo el apoderado aclarar lo respectivo.
3. El acápite de notificaciones, informa desconocerse la dirección del "demandado" infiriéndose que hace referencia al señor Hernández Ramírez, extrañando a esta judicatura tal situación como quiera que, el poder allegado a este asunto, también fue otorgado por parte del mentado solicitante por lo cual, ha existido comunicación con este, debiendo aclararse.

Así las cosas, atendiendo a los numerales 1º y 5º, del artículo 90 del C.G.P., la demanda se inadmitirá y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane el defecto antes anotado, so pena de rechazo (inc. 4º del art. 90 ídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, presentada por los señores **SINDY MICHELL CANTILLO BECERRA Y JHON MARIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO: Concederle cinco (5) días de término para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 90
DEL 01 DE JUNIO DE 2023

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario